

RE: Allego recurso - 2021-00148-00

Giovanni Andres Vega Ramirez <vegatop_t@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (692 KB)

1. pantallazos envío correos.pdf; 2. RECURSO EJECUTIVO JUZGADO 3 - 25 de abril.pdf;

Buena tarde, por medio del presente correo adjunto recurso y pruebas, para los fines legales pertinentes.

Att.

Giovanni Vega

Popayán, 25 de abril del 2023

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

E. S. D.

Ref: Recurso Auto 1372 del 19 de abril del 2023

Rad: 2021-00148-00

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: José Luis Agredo Palacios.

Demandados: Ana María Guerrero y Otros.

GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ, identificado personal y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de los señores **ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, MAYBER GERARDO SMITH BETANCURTH y JEAN PAUL SMITH GUERRERO**, me permito interponer recurso de reposición y apelación al auto interlocutorio N° 1372 del 19 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Recurso se rechaza por extemporáneo: Este se presentó con la totalidad de las excepciones por ende para las excepciones de fondo se encuentra dentro del término legal.

1. Es necesario precisar que el traslado de la demanda (Art. 91 Del C.G.P.), se surtió mediante la entrega por correo electrónico por parte del Despacho, el día 19 de mayo del 2021, y teniendo en cuenta que se suspendieron términos por Paro Nacional los días 25, 26 y 28 de mayo del 2021, se presentó la contestación de manera oportuna el día 3 de junio del 2021, tal y como consta en el comprobante de envío el cual aporro, en conclusión, el termino para contestar la demanda vencía el 8 de junio del mismo año, teniendo en cuenta el día feriado y el día que el Juzgado corrió traslado de la demanda de manera electrónica.

Mediante Auto N° 0878 del 09 de marzo del 2023, el Despacho resolvió el recurso interpuesto el día 24 de mayo del 2021, donde se atacaba la decisión del N° 0921 del 29 de abril del 2021, en la que se libró el mandamiento de pago en favor del señor JOSE LUIS AGREDO PALACIOS, recurso que fue rechazado por extemporáneo, y dio inicio al traslado de la demanda, esta se contesta por segunda vez el día 21 marzo 2023.

No es cierto, como se demuestra en los pantallazos que la primera defensa haya sido el día 01 de julio de 2021, es de aclarar que si se envió por parte mía una contestación de demanda en esa fecha, pero no era para este proceso, toda vez que la que corresponde a este asunto se envió vía correo electrónico el día 03 de junio del año 2021, la cual, la Judicatura no tiene presente y la segunda, el día 21 de marzo de 2023, también en términos ya

que el despacho en el Auto N° 0878 del 09 de marzo del 2023, señaló que daba inicio el traslado de la demanda, después de haber resuelto el plurimencionado recurso de reposición.

2. Excepciones Oportunas: No obstante, la hermenéutica enseña que de conformidad al art. 430 del C.G.P., el deber y potestad del Juez le asiste la facultad de oficio revisar el título ejecutivo para proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, igual el deber de revisar los términos del mandamiento de pago C.S.J. SENTENCIA 08-11-2012 RADICADO 2012-02414-00, es entonces de eficacia del título ejecutivo, sin limitación por el fallador como lo establece el Art. 422 del C.G.P., para emitir la sentencia, (Sentencia 18432 del 16 de diciembre del 2016), todo ello se denomina "control oficioso del juez"

Lo anterior fue planteado por el demandado oportunamente en las excepciones de fondo y fueron incoadas dentro del término legal, en consecuencia, se ataca el proveído proferido el 19 de abril del 2023 al vulnerar el derecho a la contradicción y al debido proceso (Art. 29 CN) Acceso a la Administración de Justicia Art. 228 y 229 CN, siendo pertinente revocar dicho proveído y ordenar el trámite de las excepciones formuladas a través de notificación elevada el así como , lo dispuso mediante proveído 10 de mayo del 2021 que dispuso tener notificada por conducta concluyente a los demandados, en tanto el termino procesal legal se encuentra vigente al momento de ejercer la defensa de los demandados.

3.Suspensión del Proceso: En lo relacionado a la suspensión del proceso conforme al Artículo 161 del C.G. del Proceso, se encuentra acreditada la causal toda vez que es de su conocimiento que existe un proceso penal y que el resultado de este, será relevante en la decisión que tome el despacho a la hora de realizar la liquidación del crédito. conforme a los elementos materiales probatorios que radican en la carpeta donde se puede evidenciar la cual, se ajusta a lo exigido por la norma teniendo en cuenta que es importante la decisión del proceso penal por que existen documentos y recibos de pago de los cuales se observa que ya fue cancelado

En ese orden es pertinente ordenar la reforma del auto, revocando su totalidad y dar trámite a las excepciones den fondo formuladas, cumpliendo el principio de legalidad sin desconocer la seguridad jurídica teniendo en cuenta que un error judicial no puede afectar negativamente la parte procesal socavando la defensa de una de las partes

PRUEBAS

1. Téngase como pruebas pantallazos de envió

GIOVANNI ANDRÉS VEGA RAMÍREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL PENAL
EXPERTO EN DERECHO DISCIPLINARIO



2. Solicitar a la mesa de ayuda de sistemas de la Rama Judicial la trazabilidad sobre los correos electrónicos que he mencionado y que aporte pantallazo de los envíos de los mismos, debiéndose certificarse si los e-mails fueron remitidos y a qué buzón llegaron, así como las fechas y horas de recibido.

Para efectos de notificaciones al abonado celular 3023237650 y al correo electrónico: vegatop_t@hotmail.com

Atentamente,

GIOVANNI ANDRÉS VEGA RAMÍREZ
CC No. 7177436 de Tunja – B
TP No. 261.376 del C. S. de la J.

Correo: Giovanni Andres | Leyes desde 1992 - Vigentes | revocatoria medida de aseguramiento | Relatoria de la Sala de Casación Civil | Consulta de Jurisprudencia

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItOGI5Ni0zODIyAC0wMAItMDAKAEYAAAMqVMwlcncn%2FPQ6LnQEt9heoBwAl4qW%2F%2FRM...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entrada 22
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 72
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaciones
- Junk

Crear carpeta nueva

Resultados

Para	Asunto	Enviado
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	contestacion de demanda	03/06/2021
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	recurso contra auto que declara la nulidad de la sentencia	24/05/2021
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	RE: Memorial Buena Vista	11/05/2021
j03prpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co	poderes y petition	03/05/2021

Giovanni Andres Vega Ramirez

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan; Juzgado 05 Civil Municipal - Cauca - Popayan

Mar 11/05/2021 15:14

Memorial anexando caución... 615 KB

Correo: Giovanni Andres | Leyes desde 1992 - Vigentes | revocatoria medida de aseguramiento | Relatoria de la Sala de Casación Civil | Consulta de Jurisprudencia

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItOGI5Ni0zODIyAC0wMAItMDAKAEYAAAMqVMwlcncn%2FPQ6LnQEt9heoBwAl4qW%2F%2FRM...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entrada 22
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 72
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaciones
- Junk

Crear carpeta nueva

Resultados

Para	Asunto	Enviado
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	contestacion de demanda	03/06/2021
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	recurso contra auto que declara la nulidad de la sentencia	24/05/2021
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan	RE: Memorial Buena Vista	11/05/2021
j03prpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co	poderes y petition	03/05/2021

vegatop_t@hotmail.com

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan; Juzgado 05 Civil Municipal - Cauca - Popayan

Lun 24/05/2021 10:41

RECURSO CONTRA EL MAN... 76 KB

Correo: Giovanni Andres Vega R... x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItOGi5Ni0zODIyAC0wMAItMDAKAEYAAAMqVMwlcN%2FPQ6LnQEt9heoBwAl4qW%2F%2FRM...

Gmail YouTube Maps

Elementos envia... x De: Juzgado 03 Promiscuo Peq... x

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de en... 19
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos envi... 1
- Elementos eli... 72
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Junk

Crear carpeta nueva

Se muestran los resultados de (Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan) OR (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co). No se han encontrado resultados para (from:(Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan) OR from:(j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Resultados

Para	Asunto	Enviado
	CONTESTACIO...	+4
☐ Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causa...	contestacion de dema...	Elementos envi... 03/06/2021
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Ca...	recurso contra auto q...	Elementos envi... 24/05/2021
	RECURSO CON...	

Reenvió este mensaje el Jue 16/03/2023 10:35.

vegatop_t@hotmail.com

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

Jue 03/06/2021 10:35

Correo: Giovanni Andres Vega R... x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItOGi5Ni0zODIyAC0wMAItMDAKAEYAAAMqVMwlcN%2FPQ6LnQEt9heoBwAl4qW%2F%2FRM...

Gmail YouTube Maps

Elementos envia... x De: Juzgado 03 Promiscuo Peq... x

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de en... 19
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos envi... 1
- Elementos eli... 72
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Junk

Crear carpeta nueva

Se muestran los resultados de (Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan) OR (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co). No se han encontrado resultados para (from:(Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan) OR from:(j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Resultados

Para	Asunto	Enviado
Resultados principales		
☐ Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Ca...	RE: Allego contestacio...	Elementos envi... 21/03/2023
	1. CONTESTACIO...	
Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Ca...	CONTESTACION DE D...	Elementos envi... 01/07/2021

1. CONTESTACION DEMAND... 393 KB

RECURSO DE REPOCISION RAD. 2021-00230-00

VICTOR HUGO MANZANO <victorh4972@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; RECURSO DE REPOCISION AUTO DE MANDAMIENTO.pdf;

Favor acusar recibo.

Del Señor Juez,

VICTOR HUGO MANZANO MERA.

C.C. 76'315.892.

T.P. 302.179 del C. S. de la J.

27 de octubre del 2022.

Señor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN.

E. S. D.

Proceso No. **19001418900320210023000**

Demandante: **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACIÓN.**

Demandado: **ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA.**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOCISION.**

RESPETADO DOCTOR (a):

VICTOR HUGO MANZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. **76'315.892** de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **302.179** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte demandada señora **ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA**, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de mandamiento de pago con base en las causales contenidas en los numerales 4 y 5 del art. 100 del CGP.

SEGUNDO: Se me reconozca personería para actuar.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal, invocó ante su despacho una demanda ejecutiva singular en contra de mi mandante la señora **ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA**.

SEGUNDO: Con auto interlocutorio No. 567 del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) su despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representada.

TERCERO: En el auto de mandamiento de pago también se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La demandante solo ha hecho llegar a mi prohijada el auto de mandamiento de pago, el auto que inadmitió al demanda, el memorial de subsanación y el escrito de demanda sin que haya aportado y enviado a mi mandante los anexos de ley, incluidos el titulo ejecutivo base de la acción que se presenta. Lo anterior claramente contraviene los presupuestos necesarios o requisitos formales de la demanda, específicamente los contenidos en el numeral 6 del art. 84 del CGP, y las del art. 84 ibidem.

QUINTO: Aunado a lo anterior podría también existir una carencia o indebida representación de la parte demandante que trata el numeral 4 del art. 100 del CGP. pues en el escrito de demanda menciona que quien otorga poder es la señora YENY MARCELA ARIAS, actuando "SUPUESTAMENTE" en calidad de liquidadora de la sociedad EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, no obstante, esta situación no ha sido verificada y acreditada.

SEXTO: El desconocimiento del título ejecutivo con el que se demanda a mi prohilada claramente vulnera el principio de legalidad y el derecho de defensa y contradicción de mi prohilada, pues no es factible verificar el citado título a efectos de conocer si tal documento reúne los requisitos indispensables del título ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 100 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes al respecto.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE: calle 5a #28-31 barrio santa helena en Popayán, el correo electrónico: zulmagrivera@gamil.com, cel. **320 617 30 49**.

LA PARTE ACTORA en la dirección indicada en la demanda.

EL SUSCRITO

VICTOR HUGO MANZANO MERA, con C.C. 76'315.892 DE Popayán – Cauca, T.P. 302.179 del C. S. de la J. en la calle 8 # 10a – 08 del barrio Las Américas de Popayán, el celular 316 758 6921, y E-mail: victorh4972@hotmail.com.

Del Señor Juez,



VICTOR HUGO MANZANO MERA.

C.C. 76'315.892

T.P. 302.179 del C. S. de la J.

E-mail: victorh4972@hotmail.com

Cel. 316 758 6921

Señor:

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN.

E. S. D.

RESPETADO DOCTOR (a):

JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ y RAQUEL LUCIA POTOSI ASTUDILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. **4'675.365** y **25'404.408** respectivamente, expedidas en el Tambo - Cauca, mayores de edad, domiciliados en Popayán y Sotará respectivamente, obrando en nombre propio; manifestamos a usted Señor Juez que conferimos PODER ESPECIAL al doctor **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **76'315.892** de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **302.179** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se haga parte del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO proceso No. **19001418900420200083** PREDIO: **Finca Villa Sarita en la vereda el Sendero de Popayán**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-154361** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán,

Nuestro apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso. en especial las de contestar, recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, reconvenir y presentar recursos,

Atentamente,

Jose Gricelio Potosi M.
JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ
C.C. **4'675.365** del Tambo - Cauca.



Raquel Lucia Potosi
RAQUEL LUCIA POTOSI ASTUDILLO
C.C. **25'404.408** del Tambo - Cauca.



ACEPTO:

[Signature]





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2454439

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4675365, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Gricelio Potosi M.



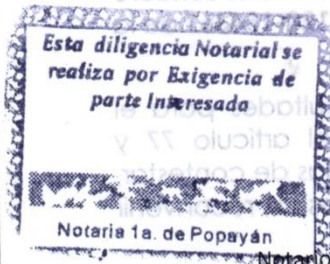
n4m62dj2zw0
 27/04/2021 - 09:52:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n4m62dj2zw0

Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2524539

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: RAQUEL LUCIA POTOSI ASTUDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25404408, presentó el documento dirigido a TRAMITE LEGAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Raquel Lucia Potosi



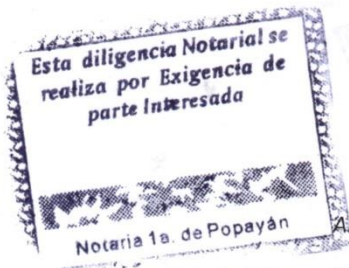
n4m62wwp6zw0
 30/04/2021 - 10:17:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
 Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n4m62wwp6zw0



- ▼ Favoritos

Correo no dese... 12

Miguel Sarria 2

J02pespayan@cend...

Juzgado 08 Penal M...

Agregar favorito

▼ Carpetas

Bandeja de... 28035

Correo no dese... 12

Borradores 234

Elementos enviados

Elementos elimin... 1

Archivo

Notas

3 SEMESTRE 1

DOC DE PLOMERO

DOC FUP

Historial de conver...

Crear carpeta nueva

✕ Fwd: PODER ESPECIAL

 GIZEL RIVER <zulmagrivera@gmail.com>    
Para: Victorh4972@hotmail.com Mié 19/10/2022 11:47 AM

Señor:
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.
JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE POPAYÁN.
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.
Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
Demandado: ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA.
Radicación: 2021-00230-00

ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA, mayor de edad y vecina de Popayán, identificado con C.C. 1'061.715.130 de Popayán, actuando en nombre propio, mediante el presente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, Abogado, Titulado, vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía **No.76 315.892**, portador de la tarjeta Profesional **No.302.179** del Consejo Superior de la Judicatura, **EMAIL Victorh4972@hotmail.com**(dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados) para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones necesarias y encaminadas a proteger y velar por mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado el señor **VICTOR HUGO MANZANO MERA** queda facultado para recibir, solicitar y presentar pruebas, conciliar, transigir, interponer acciones de tutela de ser necesario y procedente, sustituir, desistir, retirar, reasumir, presentar incidentes, alegatos, realizar notificaciones, interponer recursos, reasumir y demás facultades consagradas en el art 77 del código general del proceso, demás actos necesarios y facultades para el cabal desempeño del presente mandato.

Del Señor Juez,

ZULMA GIZEL RIVERA ZUÑIGA.
C.C. 1'061.715.130 de Popayán.

← Responder
→ Reenviar

Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación. LESION ENORME 2022-00030. AURORA CHANTRE Q.

jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 4:05 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

Recurso Reposición Auto proc LesiónE 2022 030 AURORA.pdf;

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

POPAYÁN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación, contra Auto interlocutorio N° 1722 del 16/mayo/2023.

PROCESO RAD: LESION ENORME 2022-00030.

DTE: AURORA CHANTRE QUILINDO

DDO: LUZ MARIA ROSERO GOMEZ

Respetuosamente adjunto memorial.

Atentamente,

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS, apoderado demandante.

19/mayo/2023

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación, contra Auto interlocutorio N° 1722 del 16/mayo/2023.

PROCESO RAD: LESION ENORME 2022-00030.

DTE: AURORA CHANTRE QUILINDO

DDO: LUZ MARIA ROSERO GOMEZ

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS, apoderado judicial de **AURORA CHANTRE QUILINDO**, quien es demandante dentro del proceso de referencia, estando dentro del término, y con base en los artículos 318-322 del CGP; respetuosamente me dispongo a presentar ante usted, **Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación**, contra Auto interlocutorio N° 1722 del 16/mayo/2023., de la siguiente manera:

En relación al punto SEGUNDO del RESUELVE, que menciona: “*SEGUNDO: NEGAR la suspensión de la diligencia de entrega requerida, por las razones expuestas*”. Entre las Consideraciones del despacho para tomar esta decisión, menciona: “... *solicitud, previamente fue requerida como una medida cautelar dentro de este verbal y la misma fue negada en auto 13335 del 18 de abril de 2022, que: “Respecto de la solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia No. 037 del 25/10/2021, es dable advertir que en esa decisión se ordenó a la señora AURORA CHANTRE QUILINDO, entregar materialmente a la señora ROSERO GOMEZ el inmueble 120-172477, y, a la fecha se encuentra en trámite dicha diligencia, en los términos que trata el artículo 308 del CGP ... Frente a esta solicitud se estará a o resuelto en auto del 18 de abril de 2022, negando la suspensión de la diligencia de entrega, comoquiera que ello es producto de la ejecutoriada sentencia de entrega del tradente al adquirente ...”*”

La solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL**, a la orden hecha a mi prohijada, de entregar materialmente a la señora ROSERO GOMEZ el inmueble 120-172477, que hizo el Defensor Público, en su momento, fue: “**2. El proceso referido versa sobre el mismo inmueble sobre el que se dio debate judicial en su Despacho entre las mismas partes, dentro del radicado 19001418900320200052000 (VERBAL SUMARIO – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE).** **3. La señora AURORA CHANTRE QUILINDO manifiesta a la Defensoría del Pueblo que se encuentra en situación de vulnerabilidad porque es una mujer víctima del conflicto, pertenece a población desplazada, es madre cabeza de familia, y “que lo único que tiene es esa casa, que no tiene para dónde irse a vivir si la sacan de allí”.**”

Esta solicitud sí es muy importante que sea aceptada,

i. Es temporal, sólo mientras se decide lo que va a pasar en el presente proceso judicial verbal sumario de Lesión Enorme;

ii. Porque con esto se estaría protegiendo Derechos Fundamentales de mi prohijada (derecho a una Vivienda digna - artículo 51 de la Constitución Política de Colombia; a la Tranquilidad - Carácter fundamental por relación con la dignidad humana. Sentencia T-459/98; entre otros), no se la afectaría gravemente, máxime siendo conocedor el Juzgado de la situación de desplazamiento forzado y pobreza que presenta mi prohijada.

Por lo anterior, solicito a su Señoría, lo siguiente:

1. Que REPONGA, sobre la decisión tomada, y en cambio, DECRETE, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de la orden de entrega de la casa, hecha a la señora AURORA CHANTRE QUILINDO, de entregar materialmente a la señora ROSERO GOMEZ el inmueble 120-172477. Que consecuente con esto, OFICIE al respecto, a la correspondiente Inspección de Policía.

2. En caso de no reponer, dar trámite al Recurso de Apelación.

Agradeciendo su atención y comprensión.

Atentamente;

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS
C.C. N° **10.296.554** de Popayán / T.P. N° **236.608** del C.S. de la J.

(Sin asunto)

Sandra Zuñiga <sandrazunigabogada@gmail.com>

Jue 10/11/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aleidnavia2009@hotmail.com <aleidnavia2009@hotmail.com>; jorgeepv@hotmail.com <jorgeepv@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (761 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO No 1339 ADMITE DEMANDA RADICACION No 2022 - 129 .pdf; PODERES PRESCRIPCION FRANCIA MENESES.pdf; CAPTURA DE PANTALLA ENVIO PODER SRA FRANCIA MENESE MOLINA.pdf; PODERES PRESCRIPCION REMIGIA MENESES.pdf; CAPTURA PANTALLA PODER SEÑORA REMIGIA MENESES MOLINA.pdf;

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.
CIUDAD.

RADICADO: 2022-00129-00

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: ALEYDA NAVIA ZUÑIGA.

DEMANDADO: LUZ MOLINA Y OTROS.

TIPO DE PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO . 2022 - 0219

CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, PARA LO CUAL ANEXO PODERES CONFERIDOS POR LAS SEÑORAS FRANCIA MENESES MOLINA Y REMIGIA MENESES MOLINA.

ANEXO:

- 1) ESCRITO DE RECURSO 7 PAG EN FORMATO PDF
- 2) PODER SEÑORA REMIGIA MENESES MOLINA
- 3) CAPTURA DE PANTALLA ENVIO DE PODER SEÑORA REMIGIA MENESES M
- 4) PODER SEÑORA FRANCIA MENESES MOLINA
- 5) CAPTURA DE PANTALLA ENVIO PODER FRANCIA MENESES MOLINA

Atte,

SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ
Apoderada

Popayán, 10 de noviembre de 2022

Señora:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN -AUTO ADMISORIO No 1339 ABRIL 18 DE 2022.

y PROPOSICION EXCEPCION PREVIA PLEITO PENDIENTE

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE PERTENENCIA.

DTE: ALEIDA HERMENZA NAVIA ZUÑIGA

DDOS: LUZ NANCY MOLINA BURBANO Y OTROS.

RADICADO: 2022 - 00 - 129- 00.

Cordial saludo.

SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de las señoras **FRANCIA MENESES MOLINA** y **REMIGIA MENESES MOLINA** en condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término concedido, considerando la notificación personal realizada por el despacho a las antes nombras el día 4 de noviembre del año en curso y teniendo acceso al expediente el día 9 de noviembre de esta misma anualidad, me permito interponer escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** y como sus sustento, **EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE**, en contra del contenido del auto No 1339 de fecha abril 18 de 2022, la demanda declarativa de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"**, iniciado por la señora **ALEIDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA**, a través de apoderado judicial, Doctor **JORGE PEÑA VIDAL**. Dicho recurso lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **ALEYDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA** por conducto de apoderado judicial impetra demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"**, en contra de los señores **LUZ NANCY MOLINA BURBANO, BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, CIRO GENTIL BURBANO, OSWALDO BURBANO, JUNY MABEL BURBANO GONZALEZ, DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ, CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ, REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, FRANCIA DEL PILAR MENESES**

MOLINA, LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por considerar que ha reunido los requisitos para abrogarse la propiedad de la casa de habitación, identificado con la matrícula inmobiliaria No 120-14287 que identifica el bien inmueble ubicado en la Calle 1 A (1B) # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán y código catastral No **010503170005000**.

SEGUNDO: En el año 2021 los señores **LUIS MENESE MOLINA, REMIGIA MENESES MOLINA y LUZ NANCIA MOLINA BURBANO** interponen proceso de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA** convocado a todos los herederos conocidos e indeterminados de los causantes, a fin de proteger los posibles derechos que dentro del bien hoy discutido les correspondiera. Dicho proceso corresponde por reparto al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILPLES**, radicado bajo el numero **2021 - 454-00**, el cual se encuentra concluido con sentencia y aprobación de la partición. Advirtiendo que algunos herederos vendieron sus derechos herenciales, lo que implica que hoy por hoy, los propietarios actuales del bien no son exclusivamente los herederos directos e indirectos de la causante **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA**.

TERCERO: Dado que la actual demandante, en este asunto a conocimiento de este despacho, no accede a reintegrar el bien de manera voluntaria, el mismo año 2021 y estando en curso el proceso de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA**, los herederos ya reconocidos dentro del proceso como herederos de los causantes y por ende de la propietaria del bien hoy en discusión, inician proceso **REIVINDICATORIO** en aras de proteger su derecho y el de los demás herederos convocados al proceso liquidatorio, aportando para ello el auto de apertura de la sucesión y su reconocimiento de tal calidad. Dicho proceso lo inician los señores **LUIS TARCISIO MENESES MOLINA y LUZ NANCY BURBANO MOLINA**, dicha demanda es asignada por reparto nuevamente al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, bajo radicado No **2021-726 - 00**, en dicho proceso de nuevo las partes actoras dentro de la demanda y a lo largo de los escritos que se han aportado al mismo han mencionado de manera clara que la acción se interpone con el animo de proteger de nuevo los derechos de los herederos a reconocer dentro del proceso liquidatorio en curso, por lo que convocan a cada uno de los herederos a saber: **BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, CIRO GENTIL BURBANO, OSWALDO BURBANO, JUNY**

MABEL BURBANO GONZALEZ, DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ, CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ, REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA, incluso informando la residencia de cada uno de ellos. Este comportamiento considerando que la propiedad en transito se define por la ley bajo las reglas de la sucesión, el resultado del proceso **REIVINDICATORIO** estaría sujeto a las resultas del mismo y el beneficio del proceso que pretende reintegrar el bien a la masa herencial, por sustracción de materia ira al beneficio de todos, en un claro ejemplo de **LEGITIMACION NEGOCIAL AMPLIADA**. Como es lógico pensar y corroborar con los documentos que componen lo tramites judiciales descritos anteriormente, en el primero la acción no tiene legitimo contradictor, en tanto que en el segundo de ellos la demandada es la señora **ALEYDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA**, quien asistida por apoderado judicial de confianza se opone a la acción y alega su derecho a que se le reconozca el derecho a prescribir el bien y trata de desconocer el derecho legitimo de los herederos de la causante en dicho proceso.

CUARTO: En este orden de ideas, dadas las particularidades del presente proceso, con respecto al que actualmente cursa en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**, se configura lo dispuesto en el articulo 100 del C.G.P numera 8 es decir la existencia de **PLEITO PENDIENTE** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, lo que como indica las reglas del presente tipo de tramite judicial, dicha eventualidad causal de **EXCEPCION PREVIA**, se debe proponer como **RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO QUE ADMITE** a la luz del artículo 391 inciso final.

Así las cosas, es pertinente analizar la procedencia de tal **EXCEPCION**, considerando los requisitos que exige la ley: i) que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi.

Frente a los citados requisitos, los precedentes se han permitido aclarar:

En relación con dichos requisitos, esta Corporación ha señalado:

a. QUE EXISTA OTRO PROCESO EN CURSO: Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada. Nótese la similitud entre ambas figuras, pues para que exista cosa juzgada es necesario también que se presenten simultáneamente, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 del C. P. C, los siguientes requisitos: que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto; que se funde en la misma causa que el anterior y que haya identidad jurídica de partes. Sin embargo, esas dos clases de excepciones tienen características propias que las diferencian: si bien ambas pueden proponerse como previas (num. 8 e inc. final art. 97 C. P. C), los efectos de la excepción de cosa juzgada es impedir la decisión de un nuevo proceso que tenga por objeto un mismo asunto que ya fue debatido y que es objeto de cosa juzgada, mientras que la excepción de pleito pendiente es de naturaleza preventiva, pues busca evitar que se configure contradictoriamente la cosa juzgada. En ese sentido el pleito pendiente se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

b. QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDÉNTICAS: Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos. Es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la pretensión porque es ella la que determina la clase de proceso que se adelanta; al respecto la doctrina³ explica este requisito desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de la pretensión: "La pretensión comprende el objeto de litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue) la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición. Si cambian aquéllos o ésta, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la Litis pendencia. De este modo, en un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde con la pretensión, sino que es el objeto de ésta, y es un error identificar los dos términos, porque sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones diversas o análogas, pero con distinto fundamento o causa, y esto las diferencia claramente (por ejemplo, se puede pretender el dominio de una cosa por haberla comprado, o prescrito o heredado, etc., o su sola tenencia)".

(...)

c. QUE LAS PARTES SEAN LAS MISMAS: Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.

d. QUE LOS PROCESOS ESTEN FUNDAMENTADOS EN LOS MISMOS HECHOS: Si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi; al respecto la doctrina lo explica así: "[de tales elementos conviene en este caso concreto tener

presente el concepto de la causa petendi fundamento de la pretensión, de la cual dice algún procesalista que está constituida por 'los acaecimientos de la vida en que se apoya, no para justificarla, sino para acotarla, esto es, para delimitar de un modo exacto el trozo concreto de la realidad a que la pretensión se refiere' de modo que ella 'no es lo que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse' (Guasp, Derecho Procesal Civil, Madrid, 1956, pág. 423) (XCVI, 312)." (Sección Tercera, auto de septiembre 16 de 2004, Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1426-02 (25057))."

QUINTO: En consecuencia, se debe entender que hay una litis dependencia, que esta llamada a resolverse en el proceso mas antiguo, mas avanzado, donde estando a punto de recolectarse las pruebas y dictar sentencia, con el fin de verificar si se dan los elementos necesarios para señalar a la aquí demandante como poseedora y susceptible de reconocer tal condición. Es de aclarar que la demandante, ha estado siempre asistida por apoderado judicial, quien ha tenido las oportunidades procesales dispuestas para proteger sus derechos, como se puede verificar en el curso del trámite que hoy se informa, por lo que la interposición de esta demanda es una dilación a la discusión procesal, la cual claramente se puede atender en el proceso reivindicatorio que se encuentra a conocimiento del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, que tiene la visión clara sobre los derechos que se han venido protegiendo tanto en el proceso liquidatorio ya concluido y en el declarativo que esta para audiencia de tramite (interrogatorios, practica de pruebas, alegatos y sentencia).

El pleito pendiente o litis dependencia se analiza en sentencia reciente y ratifica lo ya analizado....

«implica la concurrencia de dos litigios al que asisten las mismas partes, sobre idéntico objeto y con base en igual causa. Por eso tiene estrecha relación con la cosa juzgada, mas se presenta entre los dos fenómenos esta diferencia: la cosa juzgada material impide una nueva sentencia sobre lo mismo que se falló antes; la excepción de litispendencia tiene carácter preventivo, pues impide el riesgo de que se forme contradictoriamente la cosa juzgada. Por eso Calamandrei observa que desde que se constituye la relación procesal se crea entre los sujetos del proceso un estado jurídico denominado litispendencia, el cual significa entre otras cosas que las partes no son libres de dirigirse a otro Juez sobre idéntica cuestión, y que solamente dentro de la relación constituida se debe pronunciar la resolución de fondo» (CSJ SC, 17 jul. 1959, G.J. t. XCI, pág. 23 a 36).

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/11/SC3891-2020-2011-00433-01.pdf>

Se concluye entonces que tanto en el proceso REIVINDICATORIO como el presente de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, se da razones para que la excepción previa se declare probada con las consecuencias que esto conlleva, es decir, permitir que el juez natural esto es el más antiguo defina la controversia en litis, y en caso de que esta se negare por parte de este despacho proceda a INTEGRAR EL LISTIS CONSORCIO NECESARIO que implica controvertir la propiedad entre los actuales propietarios considerando las resultados del proceso liquidatorio.

Por lo antes expuesto se:

SOLICITA:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE**, propuesta en este escrito de reposición, en virtud de haber quedado demostrado que se cumplen los preceptos de lo dispuesto en el art 161 del C.G.P. dado que las mismas partes y por las mismas razones, tienen un proceso **REIVINDICATORIO** en curso actualmente a conocimiento del **JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, proceso que se encuentra en etapa de audiencia de trámite, proceso en el cual se discute derechos reales sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-14287, ubicado en la Calle 1 A (1B) # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán y código catastral No **010503170005000** y en consecuencia se de por terminado el presente proceso, para que se decida de fondo en el proceso **REIVINDICATORIO** que conoce la **JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS**, considerando el avance en el proceso y su pronta resolución.

SEGUNDO: REPONER para revocar el auto No 1339 del 18 de abril del 2022 por medio del cual se admite la demanda de "**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" iniciado por la señora **ALEYDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA** en contra de los señores **LUZ NANCY MOLINA BURBANO, BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, CIRO GENTIL BURBANO, OSWALDO BURBANO, JUNY MABEL BURBANO GONZALEZ, DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ, CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ, REMIGIA DE JESUS**

MENESES MOLINA, FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA, LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por las razones expuestas en la parte motiva de este escrito. Declarando probada la excepción propuesta.

ANEXOS:

- 1) Poder para actuar en nombre de mis representadas.
- 2) Documentos aportadas y solicitados como pruebas.

PRUEBAS.

Téngase como prueba de mi solicitud de negar los recursos formulados por el apoderado de la parte demandada, las siguientes:

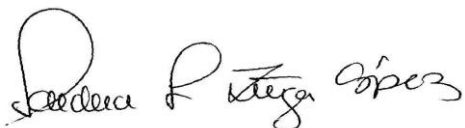
DOCUMENTALES:

- A) **SOLICITADAS:** Sírvasse **SOLICITAR** al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas se sirva remitir con destino a este proceso copia integra de los expedientes de los procesos radicados bajo los números 2021 - 454-00 y 2021 - 276 - 00. Con el fin que el Despacho pueda analizar lo aquí planteado y de valor probatorio a dichos documentos, verificando la litis dependencia planteada.

NOTIFICACIONES:

Las que obran en el expediente, y puntualmente mi correo sandrazunigabogada@gmail.com

Atentamente,



SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ

C.C. No 34.561.007 de Popayán

T.P. No 74055 del C.S.J

Popayán, 9 de noviembre de 2022.

1

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

E.S.D

Referencia: Poder

Proceso: Proceso verbal sumario, demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Radicado: **2022-00129-00**

Demandante: **ALEIDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA**

Demandados: **REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA Y OTROS**

REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificada y titular del correo electrónico que aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SANDRA LILIANA ZUÑIGA LÓPEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.561.007 de Popayán, correo electrónico sandrazunigabogada@gmail.com; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No 74.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación en cuanto fuere menester y en procura de la defensa de mis legítimos intereses dentro del proceso indicado en la referencia en calidad de parte demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultada para sustituir, aclarar, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones e incidentes de toda índole, conciliar, transigir, recibir, en fin para realizar cuanto estime conveniente en representación de mis derechos, de conformidad con el contenido en el artículo 77 del CGP y las demás que sean necesarias para el cumplimiento fiel de su labor.

Atentamente,

REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA

C.C No 25.283.153 de Popayán.

E-mail: remym39@hotmail.com

Dirección: Transversal 9 # 56Nbis-19 Conjunto Residencial Claros del Bosque, Bl. 4 Casa 3. (Popayán)

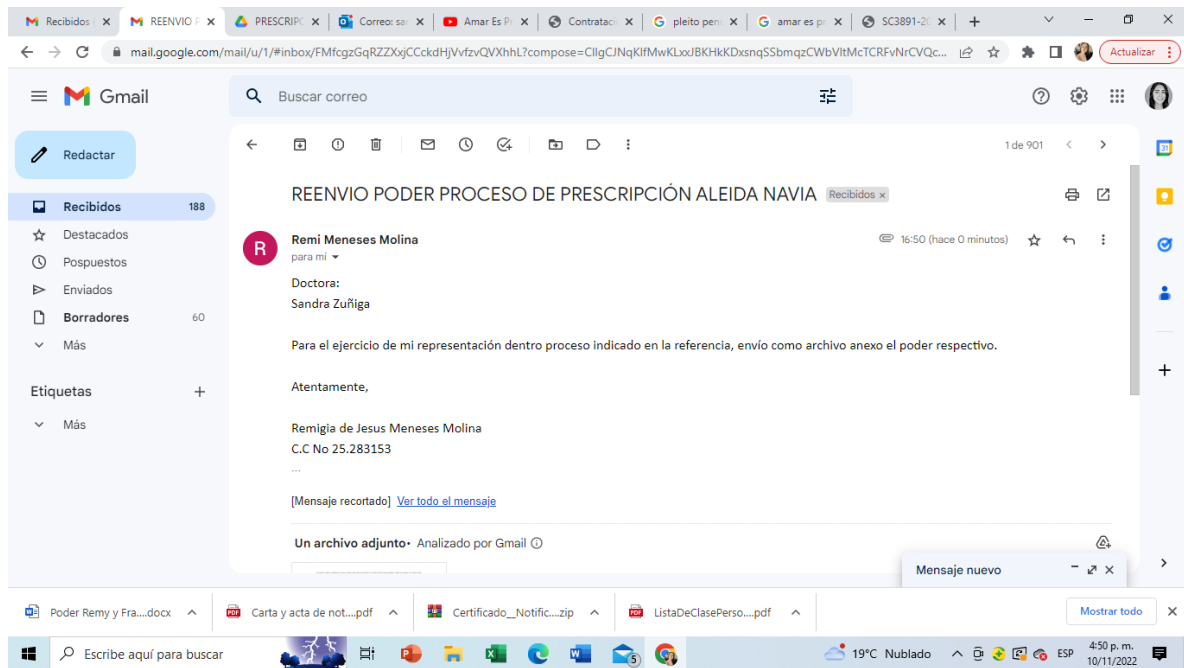
Acepto:



SANDRA LILIANA ZUÑIGA LÓPEZ

C.C No 34.561.007 de Popayán

T.P No 74.055 del C.S.J



CAPTURA PANTALLA PODER SEÑORA REMIGIA MENESES MOLINA

Popayán, 9 de noviembre de 2022.

1

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

E.S.D

Referencia: Poder

Proceso: Proceso verbal sumario, demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Radicado: **2022-00129-00**

Demandante: **ALEIDA ERMENZA NAVIA ZUÑIGA**

Demandados: **REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA Y OTROS**

FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificada y titular del correo electrónico que aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SANDRA LILIANA ZUÑIGA LÓPEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.561.007 de Popayán, correo electrónico sandrazunigabogada@gmail.com; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No 74.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación en cuanto fuere menester y en procura de la defensa de mis legítimos intereses dentro del proceso indicado en la referencia en calidad de parte demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultada para sustituir, aclarar, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones e incidentes de toda índole, conciliar, transigir, recibir, en fin para realizar cuanto estime conveniente en representación de mis derechos, de conformidad con el contenido en el artículo 77 del CGP y las demás que sean necesarias para el cumplimiento fiel de su labor.

Atentamente,

FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA

C.C No 34.317.061 de Popayán.

E-mail: franciamm82@hotmail.com

Dirección: Vereda Santa Rosa Km 9 (Popayán)

Acepto:

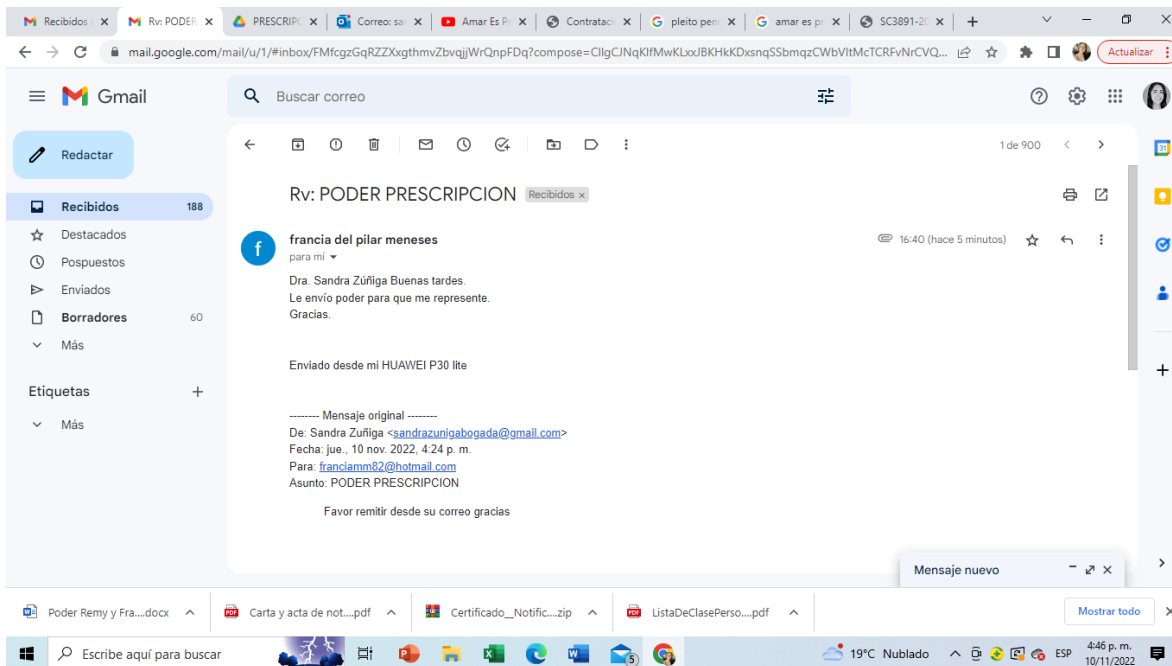


SANDRA LILIANA ZUÑIGA LÓPEZ

C.C No 34.561.007 de Popayán

T.P No 74.055 del C.S.J

CAPTURA DE PANTALLA ENVIO PODER SRA FRANCIA MENESE MOLINA



Ref: 190014189003-2022-0019-700

david mizra <daiov@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 8:55 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

reposición terminación del proceso.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN

E. S. D.

REF: Proceso N° 190014189003202200197. Proceso de Restitución de Inmueble

Arrendado

de DAVID MIZRACHI SULIMAN contra LUISA FERNANDA PAZ KICHI.

DAVID MIZRACHI SULIMAN, actuando en mi propio nombre y representación, con todo respeto me permito adjuntar al presente correo, recurso de reposición para terminación del proceso de la referencia, por la entrega voluntaria del inmueble.

Atentamente,

DAVID MIZRACHI SULIMAN

C.C.N° 10.536.779 Popayán

T.P. N° 34.450 C.S.J

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

E.

S.

D.

Ref: **190014118900320220019700**

Auto N° 3929 del 11 de octubre de 2022

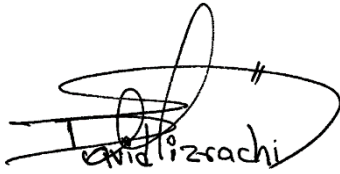
Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **DAVID MIZRACHI
SULIMAN** contra **LUISA FERNANDA PAZ KICHI**.

DAVID MIZRACHI SULIMAN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado, portador de la Tarjeta profesional número 34450 de C. S. De la J., obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente me permito relacionar las siguientes consideraciones respecto del auto N° 3929 del 11 de octubre de 2022:

1. Aclarar que NO desistí a la pretensión de recuperar el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud del contrato de arriendo.
2. Es fundamental tener en cuenta, que una vez notificada la demandada, esta guardó silencio durante el término del traslado de la demanda y hasta la fecha.
3. Al remitirnos al del artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 3: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. Situación que no ha sobrevenido a pesar de haber transcurrido más de 5 meses desde la notificación a la demandada.
4. Como lo expresé, NO hubo desistimiento alguno a mi pretensión y a pesar de que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado, ésta atendió voluntariamente mi pretensión al hacerme entrega voluntaria del inmueble, por lo que solicité la terminación del proceso por la entrega voluntaria del inmueble arrendado.

Por lo anteriormente expresado solicito, muy respetuosamente, se reponga el auto N° 3929 del 11 de octubre de 2022 y en su lugar se dé terminado el proceso de la referencia, atendiendo al principio de economía procesal, ya que la finalidad la acción de restitución, se contrae exactamente a que se restablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud del contrato de arriendo y siendo que mi pretensión fue resuelta por la parte demandada, no es dable exigir requisito extra para dar por terminado el proceso de la referencia por sustracción de materia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Mizrachi', with a large, stylized flourish above it.

D.AVID MIZRACHI SULIMAN

C.C. N° 10'536.779 de Popayán.

T.P. N° 34.450 C. S. de la J.

Popayán, 18 de octubre de 2022

RECURSO - RAD 2022-00884 - AUTO 1866 DE 24 DE MAYO DE 2023

Hector Giovanni Gallego Giraldo <gallegohg@divitiasabogados.com>

Vie 26/05/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (418 KB)

RECURSO AUTO NIEGA PRUEBAS AMAYA.pdf; 9. RESPUESTA BANCOLOMBIA.pdf;

Su Señoría reciba un cordial saludo

por medio del presente correo, me permito interponer Recursos al auto del asunto. Adjunto Memorial

--

Santiago de Cali, mayo 26 de 2023

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**REFERENCIA: RECURSOS A AUTO NO. 1866 DE 24 DE MAYO DE 2023
RADICADO: 2022-00884**

Héctor Giovanni Gallego Giraldo, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, en mi calidad de abogado representante de la parte demandada, con el debido respeto me dirijo a usted para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso, en contra de la decisión de negar la prueba testimonial a mi representado.

El numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso establece que son apelables los autos que nieguen el decreto o la práctica de pruebas. En este caso, la prueba testimonial que se ha negado es esencial para el desarrollo del proceso, ya que el testigo propuesto, el representante legal de Bancolombia S.A., es la única persona que posee información crucial sobre el último pago realizado por mi cliente y los reportes que realizó en las centrales de riesgo mientras ejercía sus derechos como acreedor. Es importante manifestarle a la Judicatura, bajo la gravedad de juramento, que esta Defensa se encuentra haciendo solicitudes para la obtención de dicha información y hasta ahora, las dos entidades se han negado a entregarla, es por eso, que reitero nuevamente que esta prueba es Conducente y Util habida cuenta que la prueba que reafirma las Excepciones de la defensa, son justamente las fechas de los reportes a las centrales de riesgo que en su momento hiciere Bancolombia S.A / Sufi

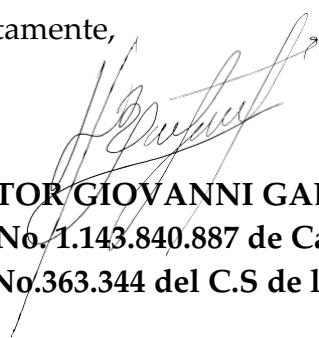
S.A, fechas que ratifican que los incumplimientos y/o fechas de vencimiento, no fueron las que la entidad Reintegra S.A.S diligencio dolosamente en el pagare que ocupa el presente proceso ejecutivo.

A pesar de que Reintegra S.A.S. es el legítimo tenedor del título valor, el representante legal de Bancolombia S.A. y/o SUFI tiene información relevante que puede contribuir a esclarecer los hechos en cuestión. La negación de esta prueba limita el derecho de defensa de mi cliente y afecta la igualdad de las partes en el proceso, ya que se está privando a la parte demandada de la oportunidad de demostrar hechos que son fundamentales para la resolución del caso.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se reconsidere la decisión de negar la prueba testimonial y, en caso de mantenerse dicha decisión, que se conceda el recurso de apelación para que un juez de superior jerarquía revise la decisión.

Agradezco de antemano su atención a este asunto y confío en que se tomará la decisión más justa y equitativa.

Atentamente,



HECTOR GIOVANNI GALLEGO GIRALDO
C.C. No. 1.143.840.887 de Cali - Valle
T.P. No.363.344 del C.S de la J

Anexo: Respuesta de Sufi / Bancolombia S.A negando la contestación del D.P



Medellín, 03 de mayo de 2023

Señor
Oscar Adolfo Amaya Gomez
C.C. 10549890

Asunto: Respuesta derecho de petición - Radicado 3000150988

Hola, Oscar. En Sufi queremos saludarte y entregarte información clara y oportuna.

En respuesta a tu requerimiento, el cual está relacionado con tu crédito número 11703328, analizamos detalladamente tu solicitud y te comunicamos que no es posible atender satisfactoriamente su solicitud debido a que esta obligación ha sido vendida a la sociedad Reintegra S.A.S, entidad que desde el día 07 de septiembre de 2016 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.

Esto sucede debido a que, como entidad financiera tenemos la facultad de proceder con la venta de cartera, conforme a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por la Superintendencia Financiera, quienes establecen que las entidades vigiladas pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de sus clientes.

Por lo anterior, podemos negociar nuestra cartera mediante diferentes actos como cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, de allí que pueda afirmarse que este tipo de transacciones (venta de cartera) se encuentran respaldadas por las normas que regulan la actividad financiera.

Consideramos importante aclarar que, Reintegra S.A.S ha delegado la administración del crédito a su cargo en Covinoc S.A., quien se encuentra debidamente facultada para la atención necesaria y gestión efectiva de la obligación mencionada.

Por último, queremos darle a conocer que Covinoc S.A., está en total disposición para atender cualquier inquietud y ofrecerle alternativas de pago para su crédito, por lo tanto, lo invitamos a comunicarse a su línea de atención al cliente 018000119960, teléfono (1) 3420011, correo electrónico: atencion.cliente@covinoc.com o en la dirección Calle 19 # 7 - 48 Edificio Covinoc Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

Esperamos haberte dado claridad y quedamos atentos si requieres alguna información adicional.

Equipo Sufi

Comunícate con nosotros a través de nuestro WhatsApp 318 752 87 22 o llámanos a la línea AudioSufi, línea nacional Bogotá 601 444 6600 - Medellín 604 510 7880 - Cali 602 554 0585 - línea gratuita 01 8000 517 834.

Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y/o Liliana Otero Álvarez, principal y suplente respectivamente, defensor@bancolombia.com.co, celular 3128612728, línea telefónica 604 3211586, línea gratuita nacional 018000522622 y dirección física Cr.43A # 1A Sur 188 Of.709 en Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PROCESO EJECUTIVO CONTRA ADRIANA LUCIA DORADO PINO. RECURSO Y EXCEPCIONES.

jaime andres collazos fernandez <jacollazosf@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 1:17 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adriana.lucia.dorado <adriana.lucia.dorado@gmail.com>; juanfelipeorbes@hotmail.com <juanfelipeorbes@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (14 MB)

excepciones ADRIANA LUCIA DORADO PINO.pdf; recurso ADRIANA LUCIA DORADO PINO.pdf; CONSIGNACIÓN DAVIVIENDA A NOMBRE DEL ACREEDOR.pdf; CONVENCIÓN PARA LA CONVENCIÓN DE PACTO DE RETROVENTA Y RESCILIACIÓN COMO UN MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN (13 ENERO 2021).pdf; Documento SINTRAMUNICIPALES.pdf; ESCRITURA PUBLICA No. 1864 APTO 704 SANTORINI (RESCILIACION Y CANCELACIÓN PACTO DE RETROVENTA).pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 5646 del 16 Dic 2019, PACTO DE RETROVENTA.pdf;

Señor
JUEZ 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

Ref: Proceso Ejecutivo.
Demandante: JAVIER AGUIRRE.
Demandados: ADRIANA LUCIA DORADO PINO.

RAD: 19001418900320210068800

JAIME ANDRES COLLAZOS FERNANDEZ, abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado judicial de la señora ADRIANA LUCIA DORADO PINO, según poder que obra en autos; por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que me doy por notificado del mandamiento de pago proferido el 17 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia; y en tal virtud me permito INTERPONER recurso de REPOSICION en contra de la citada providencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El recurso de reposición contra el mandamiento de pago tiene por objeto desvirtuar la existencia de título valor y por tanto de título ejecutivo; calidad que ha sido otorgada a la pretendida letra de cambio que sirvió de sustento para la providencia que pretendemos se revoque.

El Despacho a su digno cargo, ha considerado que la letra de cambio cumple los requisitos establecidos por el Art. 422 y s.s. del C.G.P., y demás normas especiales previstas en el título III (títulos valores) del C. de Co., esto es el contener la letra de cambio en cita, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él; además de contener los requisitos generales para todo título valor, contenidos en el Art. 621 del Código de Comercio y los especiales para la letra de cambio, contenidos en el Art. 671 ibídem.

Bastará con analizar si el documento base del recaudo ejecutivo de la referencia, contiene o no los requisitos generales exigidos por el Título III del Libro III del Código de Comercio, veamos:

Requisitos Generales: Están contenidos en el Art. 621 del Código de Comercio, que es del siguiente tenor:

"El ARTICULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TITULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

La norma transcrita es de carácter imperativo, por lo que es de obligatorio cumplimiento.

El documento base del mandamiento de pago recurrido, NO contiene la firma de quién lo crea, esto es, la firma del señor JAVIER AGUIRRE que en el asunto que nos ocupa, es quien da la orden de pago, y que en términos jurídicos se denomina girador.

La letra de cambio como título valor a base de orden, nace a la vida jurídica en virtud de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. Quién da la orden será el creador del título valor.

El girador da la orden de pago mediante su firma, firma que es la creadora del título valor -letra de cambio- y en el presente caso, se reitera, no se observa firma del señor JAVIER AGUIRRE como girador sino, y únicamente como ENDOSANTE EN PROCURACION.

Es de aclarar que la firma del girador o creador de la letra de cambio, no se puede confundir con la firma de quien acepta la orden de pago o girado, que en este caso sería ADRIANA LUCIA DORADO PINO, toda vez que la firma del girado, es suficiente para tener el título como aceptado, pero no significa que la firma que el girado imponga para aceptar, equivalga a la del creador o girador del instrumento.

Ante la circunstancia planteada existen dos clases de sanciones contempladas en el Código de Comercio, que en la práctica tienen igual efecto, y la aplicación de una o la otra, dependerá del criterio del interprete.

Tales sanciones son:

La primera sanción, la INEFICACIA establecida por el art. 620 en concordancia con el art. 897 del C de Co., veamos:

ARTICULO 620. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dió origen al documento o al acto. (He resaltado)

La norma transcrita es de claridad meridiana. Si el documento no cumple con las menciones y requisitos que la ley establece, no producirá los efectos en la misma ley previstos. Esto significa que al no tener el pretendido título valor, uno de los requisitos generales que establece el art. 621 del C. de Co., sería ineficaz el título valor y por lo tanto no sería posible el ejercicio de la acción cambiaria para obtener su pago.

No significa lo anterior que se pierda el dinero para el demandante, al quedarse sin título. No. La parte final de la precitada norma indica que la omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio causal, esto es, el negocio que dio origen a la creación y emisión del título valor; dando a entender con ello, que el acreedor podrá hacer uso de las acciones derivadas del negocio causal, acciones estas que conllevarían a instaurar un proceso de índole declarativo, con el que podría obtener el pago de la prestación incorporada en el título valor.

ARTÍCULO 897. <INEFICACIA DE PLENO DERECHO>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

La segunda sanción, la INEXISTENCIA establecida por el inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio.

“Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.- La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”

Se parte de la base de que tanto los requisitos generales del art. 621 del C. de Co, y los especiales para letra de cambio, contenidos en el artículo 671 ibidem, son normas de carácter imperativo y son de la esencia de la letra de cambio como título valor; luego al carecer el documento base del recaudo de la referencia, de la firma de quien lo crea, aquel sería inexistente, circunstancia más que suficiente para que el Juzgado en su oportunidad, negara el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, si el pretendido título valor no reúne los requisitos que le son propios, no podrá considerarse que el título exista o que produzca efectos, siendo la principal consecuencia legal que se origina de allí, la no generación de las acciones que le son connaturales.

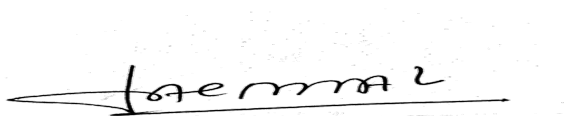
Como podrá observarse, aplicando el Juzgado al asunto referido cualquiera de las sanciones citadas, se concluye que se ha desvirtuado el mérito ejecutivo que pretendía tener la "letra de cambio", fuente del mandamiento de pago de la referencia, por lo que su Señoría se servirá conceder las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: REPONER para REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia y consecuencialmente con lo anterior, NEGAR por ineficacia o inexistencia del título, el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutante JAVIER AGUIRRE y a favor de la EJECUTADA a pagar las costas del proceso y los perjuicios causados.

Del señor Juez, atentamente,



CS Scanned with CamScanner
JAIME ANDRES COLLAZOS FERNANDEZ.
C.C. No. 10.545.148 de Popayán
T.P. No. 51.468 del C.S.J.
jacollazosf@hotmail.com

RAD 2020-0566 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DTE FELISA ROMERO MONTAÑO DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9

Jeraldine Ramirez Perez <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Jue 13/01/2022 1:01 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GETSY AMAR GIL <gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co>; Lina Marina Bonilla Torres <limarbonitorres@hotmail.com>; tomasvalencia abogado <tomasvalencia.abogado@gmail.com>

Bogotá, 13 de ENERO de 2022

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

JUEZ,
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO -

DTE: FELISA ROMERO MONTAÑO
DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9
RAD. 2020-0566

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR CONFIGURARSE HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES PREVIAS EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 (Inciso final Art. 438 del C.G.P.).

JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada, tal y como consta en la Cámara de Comercio que se adjunta, **para lo cual solicito se me reconozca personería adjetiva**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICION POR CONFIGURARSE HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES PREVIAS EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 (Inciso final Art. 438 del C.G.P.)**.

--



BUITRAGO &
ASOCIADOS

Jeraldine Ramirez Perez

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co
PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180
Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

o favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Bogotá, 13 de ENERO de 2022

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO -

DTE FELISA ROMERO MONTAÑO

DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT
830.509.988-9

RAD. 2020-0566

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR CONFIGURARSE HECHOS CONSTITUTIVOS DE
EXCEPCIONES PREVIAS EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021
(Inciso final Art. 438 del C.G.P).

JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada, tal y como consta en la Cámara de Comercio que se adjunta, **para lo cual solicito se me reconozca personería adjetiva**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICION POR CONFIGURARSE HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES PREVIAS EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 (Inciso final Art. 438 del C.G.P)**, toda vez que de conformidad con el Art. 90 Numeral 6 Ibídem, una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que el mismo no contiene el respectivo juramento estimatorio, siendo necesario, igualmente conforme al Art. 100 numerales 1 Falta de Competencia y numeral 5 Ineptitud de Demanda por Falta de los requisitos formales, hechos que tal y como se indicó se encajan como constitutivos de excepción previa (Art. 100 del C.G.P), y alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio proferido en el trámite de la referencia, en consecuencia, me permito sustentar el RECURSO de la siguiente forma:

1. **En relación con la FALTA DE COMPETENCIA, se tiene que el Art. 100 del C.G.P del Numeral 1 del C.G.P y en concordancia con el artículo 28 que reza:**

Establece el Código General del Proceso en el Artículo 28 "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...", motivo por el cual la competencia en este caso se determina por el lugar de domicilio PRINCIPAL del demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** que corresponde a la ciudad de Bogotá, tal y como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal, y por ende el conocimiento del proceso es por regla general de competencia de los juzgado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 100 numeral 1 del C. G. del P.

2. **INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:**

Establece el Código General del Proceso en el Artículo 206 que reza lo siguiente "Juramento estimatorio Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su

monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”.

Conforme a lo anterior para el caso en revisión, no se allega dicho juramento en el escrito de demanda, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 100 numeral 5 del C. G. del P.

Así las cosas, señor Juez, y tal como fue expuesto con anterioridad de acuerdo a las normas preexistentes en nuestro ordenamiento jurídico, resulta inocuo el continuar con la presente acción declarativa,

PETICION:

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar probadas las excepciones planteadas a través del presente recurso de reposición y proceder de conformidad.

PRUEBAS:

Como pruebas de estas excepciones solicitó se tenga en cuenta las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1-) Certificado de existencia y representación legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, documento que demuestra que el domicilio de esta entidad es Bogotá D.C., y por ende el competente es el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Inciso final **Art. 438 del C.G.P.**, Art. 90 Numeral 6 Ibídem, Art. 28 de en concordancia con el Art. 100 Numeral 1 y numeral 5 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

ANEXOS:

- Certificado de Cámara de Comercio de la entidad que represento
- Poder conferido por COOAFIN en mensaje de datos conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en la Cra 7 No. 70 A – 21 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá o al e-mail notificaciones@cooafin.com y/o juridico1@buitragoyasociados.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,


JERALDINE RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.013.620.047 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 241.619 del C. S. de la J.

Zimbra:

juridico1@buitragoyasociados.com.co

Fwd: CONFERIR PODER REF: RAD. 2020-0566 PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO - DTE FELISA ROMERO MONTAÑO DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9

De : Notificaciones Cooafin <notificaciones@cooafin.com> jue, 13 de ene de 2022 12:42

Asunto : Fwd: CONFERIR PODER REF: RAD. 2020-0566 PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO - DTE FELISA ROMERO MONTAÑO DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9 3 ficheros adjuntos

Para : juridico1 <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Doctora Ramirez:

Confiero el presente poder para los fines legales pertinentes.

Cordial Saludo

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

JUEZ,
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO -

-
DTE FELISA ROMERO MONTAÑO
DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9
RAD. 2020-0566

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **38.143.333** Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada **195.115** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL**, actuando en calidad de APODERADA GENERAL de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaria 21 de Bogotá D.C., inscrita el **02 de septiembre** de 2020, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, manifiesto al señor Juez que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.013.620.047** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado **241.619** del C.S. de la J, para que continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO**, en contra de **COOAFIN**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, solicitar pruebas, adelantar interrogatorio de partes, solicitar la terminación del proceso, transigir, transar, sustituir, renunciar, conciliar, desistir, reasumir, retirar, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a **mi** apoderado para actuar.

Por último y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones **mi** apoderado es: juridico1@buitragoyasociados.com.co

Del señor Juez,

GETSY AMAR GIL RIVAS
C.C. No 38.143.333 de IBAGUÉ – TOLIMA.
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,


JERALDINE RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.013.620.047 de BOGOTÁ D.C
T.P. No. 241.619 del C. S. de la J.



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

--

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de COOAFIN., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de COOAFIN no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 **Escritura Pública No. 2660 Poder General Coaafin.pdf**
8 MB

**Cooafin_ENE22.pdf**

2 MB

De : Jeraldine Ramirez Perez
<juridico1@buitragoyasociados.com.co>

jue, 13 de ene de 2022 11:58

2 ficheros adjuntos

Asunto : CONFERIR PODER REF: RAD. 2020-0566 PROCESO
VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO - DTE
FELISA ROMERO MONTAÑO DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN" NIT 830.509.988-9

Para : notificaciones <notificaciones@cooafin.com>

Buenos días Dra,

Me puedes por favor conferir poder para actuar en el presente proceso, muchas gracias

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

JUEZ,
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO -

- DTE FELISA ROMERO MONTAÑO

DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9
RAD. 2020-0566

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **38.143.333** Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada **195.115** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL**, actuando en calidad de APODERADA GENERAL de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaria 21 de Bogotá D.C., inscrita el **02 de septiembre** de 2020, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, manifiesto al señor Juez que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.013.620.047** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado **241.619** del C.S. de la J, para que continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO**, en contra de **COOAFIN**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, solicitar pruebas, adelantar interrogatorio de partes, solicitar la terminación del proceso, transigir, tranzar, sustituir, renunciar, conciliar, desistir, reasumir, retirar, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a **mi** apoderado para actuar.

Por último y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones **mi** apoderado es: **juridico1@buitragoyasociados.com.co**

Del señor Juez,

GETSY AMAR GIL RIVAS
C.C. No 38.143.333 de IBAGUÉ – TOLIMA.
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,


JERALDINE RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.013.620.047 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 241.619 del C. S. de la J.



BUITRAGO &
ASOCIADOS

Jeraldine Ramirez Perez

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos.



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.



Jeraldine Ramirez Perez

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos.



Jeraldine-Ramirez.jpg

26 KB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
"COOAFIN"
Sigla: "COOAFIN"
Nit: 830.509.988-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0024302
Fecha de Inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com
Teléfono comercial 1: 3488888
Teléfono comercial 2: 3488888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cooafin.com
Teléfono para notificación 1: 3488888
Teléfono para notificación 2: 3488888
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 19 de noviembre de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004, con el No. 00079784 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2009, con el No. 00148200 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

Por Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168648 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53****Recibo No. 0222000872****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 31 de enero de 2012 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, con el No. 00002954 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN".

Por Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2019, con el No. 00039543 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN" a "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOAFIN".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: A) Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y, demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Gestionar y obtener de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) Otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prenda o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53**

Recibo No. 0222000872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) Organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) Contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) Realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) Adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) Celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) Negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno: K) Celebrar contratos de apertura de créditos. L) Celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la Ley 79 de 1988.

PATRIMONIO

\$ 101.813.515,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53****Recibo No. 0222000872****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración; el Gerente general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones.; estos serán elegidos por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (SMLV). 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales vigentes. 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 179 del 3 de septiembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 00035704 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Laura Soraya Vasquez Del Jimenez	C.C. No. 000001018472720

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 193 del Consejo de Administración, del 06 de agosto de 2020, inscrita el <F_000002000411234> , bajo el No. <R_000002000411234> del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Vasquez Jiménez Laura Soraya como Segundo Suplente del Gerente General.

Por Acta del 4 de mayo de 2012, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2012 con el No. 00004051 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gilberto Buitrago Bahamon	C.C. No. 000000093355810

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 022000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Fernando	Buitrago	C.C. No. 000000014235983
Suplente	Bahamon		

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 00044603 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Julian Alberto Pulido Castañeda	C.C. No. 000000079906397
Miembro Consejo De Administracion	Maria Eugenia Mejia Maya	C.C. No. 000000031919769
Miembro Consejo De Administracion	Jhon Jairo Ariza Tenjo	C.C. No. 000000079786096

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Martin Diaz Aguilar	C.C. No. 000000080096413
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Sandra Viviana Martinez Herran	C.C. No. 000000052887946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Jose Leonardo Mogollon C.C. No. 000000079295894
Suplente Correa
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta del 31 de enero de 2012, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012 con el No. 00002952 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Timoleon Diaz Millan	C.C. No. 000000019409510 T.P. No. 25.514-T

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2021 con el No. 00044604 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se removió del cargo a Timoleón Diaz Millan y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008 con el No. 00137831 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sussan A. Cerquera	C.C. No. 000000026661904
Suplente	Sanabria	T.P. No. 96684-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 9 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00041725 del libro V, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.983 de Ibagué en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53****Recibo No. 0222000872****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general, amplio y suficiente a la Doctora Getsy Amar Gil Rivas identificada con cédula ciudadanía No. 38.143.333 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos: 1- Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiera o haya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53**

Recibo No. 0222000872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las, pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por-parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- Para que Nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53

Recibo No. 0222000872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. AS2005- del 25 de junio
de 2005 de la Asamblea de
Asociados

Acta No. 1 del 30 de enero de 2009
de la Asamblea General

Acta No. 2 del 20 de febrero de
2010 de la Asamblea General

Acta No. 03 del 27 de marzo de
2010 de la Asamblea General

Acta del 31 de enero de 2012 de la

INSCRIPCIÓN

00088105 del 25 de julio de
2005 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00148200 del 18 de febrero de
2009 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00168648 del 26 de marzo de
2010 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00169014 del 5 de abril de
2010 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00002954 del 13 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 022000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General	2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea General	00003879 del 10 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 4 de mayo de 2012 de la Asamblea General	00004009 del 12 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea General	00039543 del 29 de octubre de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO
COOPERACOO
Matrícula No.: 01436207
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 95 11 A 84 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL .27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO.00166384 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO 2014-00491-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" , SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 80.703.610

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53

Recibo No. 022000872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 08:41:53
Recibo No. 0222000872
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222000872B8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

1



As066984172



Ca368702146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA

Nº 2660

FECHA: SEPTIEMBRE 02 2020.

I.- Acto:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2.- PODER GENERAL

II.- Valor:

1.- SIN CUANTÍA.

2.- SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", NIT.
NO. 830.509.988-9,

LOS APODERADOS:

EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NÚMERO 53.054.113 DE BOGOTÁ D.C.,

JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NÚMERO 14.395.530 DE BOGOTÁ D.C.,

MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NÚMERO 52.580.255 DE BOGOTÁ D.C.

PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", NIT.
NO. 830.509.988-9,

LA APODERADA:

GETSY AMAR GIL RIVAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 38.143.333 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



As066984172



Ca368702146

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Cadenas SA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Dos (02)** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil veinte (2020)** ante el despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) **Encargado** es **MAURICIO AVELLA OSORIO**, según resolución 6838 del 27 de Agosto de 2020, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: —

Compareció con minuta escrita y enviada por correo electrónico: FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.235.983 expedida en Ibagué, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, entidad legalmente constituida mediante documento privado del 19 de noviembre de 2014, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente: —

PRIMERO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, y como un acta de la misma **REVOCO** el poder otorgado a: —

-EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.054.113 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 195.736 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 4245 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá del 19 de septiembre de 2012 inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el No. 00008245 del Libro III; a: —

-JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.530 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 0013 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá del 05 de enero de 2018 inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00032216 del Libro III; y a: —

-MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.372 del Consejo Superior de



República de Colombia

3

P2660



Aa066984173



Ca368702145

la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 1425 de la Notaria 21 del Circuito de Bogotá del 21 de marzo de 2019 inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00036628 del Libro III.

Quedando en consecuencia dichos mandatos sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, **CONFIERO** poder general, amplio y suficiente a la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos:

1-Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos.

2-Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones.

3-Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal.

4-Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas.

5-Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa066984173



Ca368702145

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

C. Cadena S.A. No. 894940

C. Cadena S.A. No. 894940

6-Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. -----

7-Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes.

8-Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiera o haya adquirido. -----

9-Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. -----

10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. -----

11-Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN -----

12-Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos. -----

13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos. -----

14- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e



República de Colombia

5

Nº 2660



Aa066984174



Ca368702144

Intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento.

16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales.

17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial.

18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

19- Para que Nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante.

20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria.

22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales.

23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines.

24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa066984174



Ca368702144

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Cadenia S.A.

judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

25-Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN. -----

En este estado comparece: **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que acepta el presente poder y en especial las facultades a ella conferido en el mismo. -----

NOTA 1: La(El) suscrita(o) Notaria(o) autoriza el presente instrumento ante la insistencia del interesado, art. 6º. Decreto 960 de 1970. -----

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI_X_ o NO_) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). --

PROTECCIÓN DE DATOS

"En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
"COOAFIN"
Sigla: "COOAFIN"
Nit: 830.509.988-9 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.	S0024302
Fecha de Inscripción:	9 de diciembre de 2004
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	2 de julio de 2020
Grupo NITE:	GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70/A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com
Teléfono comercial 1: 3488888
Teléfono comercial 2: 3488888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ccoafin.com
Teléfono para notificación 1: 3488888
Teléfono para notificación 2: 3488888
Teléfono para notificación 3: No reportó.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 5.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta del 19 de noviembre de 2004 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004 bajo el número 00079784 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de enero de 2009, inscrita el 18 de febrero de 2009 bajo el número 00148200 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 20 de febrero de 2010, inscrita el 26 de marzo de 2010 bajo el número 00159543 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA MI COOPERATIVA.

Que por Acta no. de Asamblea General del 13 de abril de 2012 bajo el número 00179543 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA MI COOPERATIVA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN".

Que por Acta no. 2019-01 de Asamblea General del 19 de agosto de 2019, inscrita el 29 de octubre de 2019 bajo el número 00239543 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN" por el de: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOAFIN".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No: AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad para responder eficazmente a las necesidades de los asociados. En cumplimiento de sus principios y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTISERVICIO Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: A) recibir de sus asociados aportes sociales en dinero y, demás condiciones que se establecen en los propios reglamentos internos. B) gestionar y obtener de entidades privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prenda o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967029

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformados por los asociados y sus familias. I) celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno. k) celebrar contratos de apertura de créditos. L) celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del consejo de administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la ley 79 de 1988.

PATRIMONIO

Patrimonio: 101,647,218.00

REPRESENTACION LEGAL

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las resoluciones de la asamblea general y el consejo de administración; el representante legal contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando este se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones.; estos serán elegidos por el consejo de administración.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (smLv). 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Otorgar por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos de los actos extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgan por parte del consejo de administración. 11. Contratar a los trabajadores para diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con el plan de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con arreglo a las normas laborales vigentes. 12. Ejecutar acciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Las demás que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:31:25

Recibo No. AA20967725

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 179 de Consejo de Administración del 3 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de octubre de 2018 bajo el número 00035704 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Vasquez Jimenez Laura Soraya	C.C. 000001018472720

Que por Acta de Consejo de Administración del 4 de mayo de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 00004051 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Buitrago Bahamon Gilberto	C.C. 000000093355810
GERENTE SUPLENTE	
Buitrago Bahamon Fernando	C.C. 000000014235983

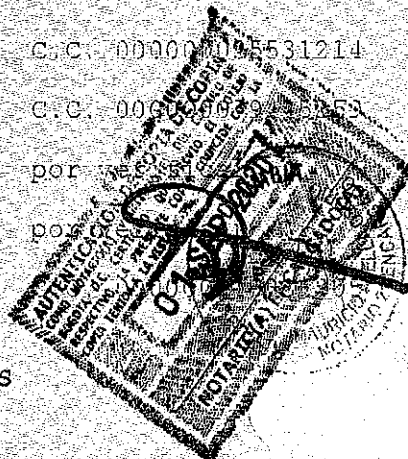
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002946 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Buitrago Bastidas Julian Hernan	C.C. 000000093380784
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Moncada Garay Liliana Andrea	C.C. 000000095531214
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Cuellar Cuellar Jorge Enrique	C.C. 000000095531214
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Eslava Pardo Amaury	por x
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Rey Limongi Juan Pablo	por x
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Corredor Londono Mauricio	

REVISORES FISCALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002952 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Díaz Millán Timoleon	C.C. 000000019409510

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 15 de marzo de 2008, inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 00137831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Cerquera Sanabria Sussan A.	C.C. 000000026651904

PODERES

Que por escritura pública no. 4245 de la notaría 21 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2012, inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el no. 00008245 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, compareció gilberto buitrago bahamón, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.355.810 de ibagué, en su calidad de representante de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a edna juliana martínez para la representación de la cooperativa realice las siguientes funciones:

1. Representar a la cooperativa multiactiva de primer nivel, nacional ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, en particular, en todo caso tendrá representación en los procesos jurídicos.
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.
3. Otorgar, ratificar y/o sustituir poderes, constituir apoderadosos respecto todo tipo de proceso judicial o administrativo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.
4. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.
5. Otorgar poderes con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor \$ 6,190

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que esta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 6. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7. Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desyosos y o retirar los documentos legales correspondientes. 8. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 9. Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 10. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional. 11. Ejercer la representación en los procesos judiciales y administrativos en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 12. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 13. Tramitar, recibir, asistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales o administrativos que se adelanten en contra o a favor de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 14. Participar en las diligencias de remate para adjudicación de bienes de su acréencia bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 15. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional, quedando facultado para impetrar recursos de ley o nulidades y, solicitando la intervención de la Corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Representar a la cooperativa multiactiva de activos y finanzas en los procesos judiciales o extrajudiciales que sean interpuestos contra la cooperativa de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de proceso ejecutivo adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 17. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 18. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:31:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica:

que por escritura pública no. 0013 de la notaria 21 de bogota d.c., del 05 de enero de 2018, inscrita al 12 de enero de 2018 bajo el número 00032216 del libro iii comparecio fernando buifrago bahamon identificado con cedula de ciudadanía no. 14.236.983 de ibague en su calidad de suplente del gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a jesus alberto gutierrez sanchez identificado con cedula de ciudadanía no. 14.395.530 de bogota d.c., para 1- Representar a coafin a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder publico, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo representar a coafin en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad; presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de coafin para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- atender cualquier diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas de funciones públicas o privadas de funciones públicas, la obligación de suministrar información o cumplimiento de las obligaciones judiciales y administrativa tiene impuestas a las acciones de tutela interpuestas a lo largo de todo el proceso nacional, estando facultado para interponer los recursos de nulidad y, solicitando la revisión de la corte constitucional, cuando sea procedente. 5- para asistir a las diligencias y resolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales o correspondientes. 8- formular las denuncias.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Ca368702138

6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACION A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A que haya lugar para el inicio de proceso de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- atender en nombre de coafin acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra coafin. 12- solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de coafin, así como retirar los mismos. 13- para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- para que concurre a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- asistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de la coafin, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- para que exija y admita los créditos reconocidos o que se reconozcan a la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago de los créditos que estén obligados a dar y para que reciba y pague en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a las sociedades y personas de rendirlas a la sociedad poderdante, la cual debe recibir o percibir según el caso, el saldo respectivo y el finiquito correspondiente. 19- para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que trate pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- para que someta las decisiones, de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio de los juicios arbitrales respectivos. 21- para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas o con terceros en los que sea parte coafin, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante, o tercer de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. 25- para solicitar la expedición de títulos judiciales, o administrativos para ser cobrados. Ante entidades financieras, o de crédito, o de seguros, o de otras, en su nombre como apoderado de coafin.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Nota del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de Mayo de 2019 en el registro No. 00036623 del Libro III, compareció Fernando Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.253.31 de Ibagué en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Fernanda Ceballos Recio identificado con cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de Abogado No. 86372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo (a) represente(n) en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: 1- representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Ca368702137



Cadena SA. NE Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA2036726

Valor: \$ 6,190

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COCAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COCAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COCAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo, y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan firmas que este adquiera o haya adquirido. 9- Solicitar diligencias de pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios, haciendo practicar las pruebas solicitadas, actuando al personal de la diligencia y a las partes, para la realización de juicios necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las licitaciones de remate para adjudicación de bienes en pago de sus obligaciones, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Representar en nombre de COCAFIN acciones de grupo, populares, y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial. 12- Ser interpuestos contra COCAFIN 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concorra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o desache en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- Para que Mueve las obligaciones del poderdante o las que se contraen en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para que participe con voz y voto en las asambleas y reuniones de la sociedad poderdante al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o



República de Colombia

papel industrial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Ca368702136



Ca368702136

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967023

Valor: \$ 67.00

CÓDIGO DE VERIFICACION A209670208265E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No Insc.
AS2005-	2005/06/25	Asamblea de Asociados	2005/07/25	00088105
1	2009/01/30	Asamblea General	2009/02/18	00148200
2	2010/02/20	Asamblea General	2010/03/25	00168648
03	2010/03/27	Asamblea General	2010/04/05	00169014
2012/01/31	Asamblea General	2012/04/13	00002354	
2012/03/05	Asamblea General	2012/05/10	00003879	
2012/05/04	Asamblea General	2012/05/12	00004009	
2019-01	2019/09/19	Asamblea General	2019/10/29	00039543

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CLIU

Actividad principal Código CLIU: 9499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica (s) registrada(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el (los) establecimiento(s), de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOPERACOOB
Matrícula No.: 01436207
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 95 11 A/84 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL .27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO.00166384 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO 2014-00491-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 950 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para los recursos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, se debe presentar el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos quedan en efecto suspensivo hasta que sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

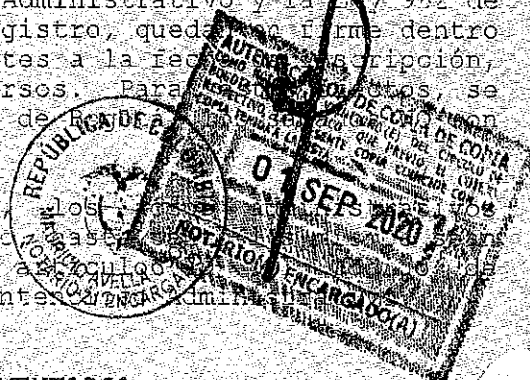
TAMAÑO EMPRESA

Página 15 de 17



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella
NOTARIO ENCARGADO

Ca368702135

Ca368702135

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No.: AA20967020

Valor: \$ 6.100

CODIGO DE VERIFICACION A209670208206E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 3225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,475,492

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996)

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los términos establecidos en la fecha de inscripción, más el término establecido en el domicilio de la persona jurídica sin que este último sea diferente al de la Cámara de Comercio. En el caso de reformas estatutarias además de la inscripción de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningun caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1995.

Conforme a lo anterior





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

2660



83491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235983,



8dnzxvc2xa3w

02/09/2020 - 10:43:56:517



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Publica L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Publica, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8dnzxvc2xa3w

Resolución:

6838

27 AGO 2020



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



83496

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038143333.

Firma autógrafa



2c2ks05grkwn
02/09/2020 - 10:53:16:619



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Publica L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Publica, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2c2ks05grkwn

Resolución

6838

27 AGO 2020

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Cadena S.A. No. 80000000

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA



República de Colombia

Nº 2660



Ca368702143

Aa066984175

o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá.”

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, estado civil y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

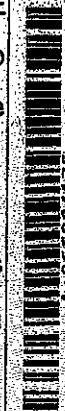
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por las comparecientes y enteradas de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa066984172, Aa066984173, Aa066984174, Aa066984175.

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020

Derechos Notariales:	\$123.400.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$ 0.00	M/cte.
Iva	\$ 56.012.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.600.00	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.600.00	M/cte.



Aa066984175



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO

Cadenas S.A.

Cadenas S.A.

Edwin F. Higuera Cardenas

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON

C.C. 14.235.983 de Ibagué (Tolima)

Dirección: Carrera 7 No. 70 A -21 Oficina 406

Email: notificaciones@cooafin.com

Tel. 3488888

Representante Legal Suplente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".

Nit. No. 830.509.988-9

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

Edwin F. Higuera Cardenas

GETSY AMAR GIL RIVAS

C.C. No. 38143333

T.P. No. 199.115

TELÉFONO O CELULAR: 3214599827

DIRECCIÓN: Ca 7 No. 70A-21 OF 101

CIUDAD: Bogotá D.C.

E-MAIL: gerenciajuridicaobuitragoyasociados.com.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Jurídica

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

MAURICIO AVELLA OSORIO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

Según resolución número 6838 del 27 de Agosto de 2020

Yamile F - /2923/

SELLO DE SELLOS	
NO.	
Redondeo por:	Edwin Higuera
E.P. tradición con:	
Confirmada por:	
Notaria:	
Elaborada por:	Edwin Higuera
Confirma poder ID:	
Revisión 1 por:	Edwin Higuera
Liquidación por:	Concepción H
Toma Biometría por:	Edwin Higuera
Toma Firma y Huella:	Edwin Higuera
Cierre por:	
Notas por:	
Revisión 2 por:	Concepción H
Traducción copias:	

REPÚBLICA
MAURICIO
NOTAR



ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2660**
DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)
Y SE EXPIDE CON DESTINO:



INTERESADO

EN 15 HOJAS DE FOTOCOPIA

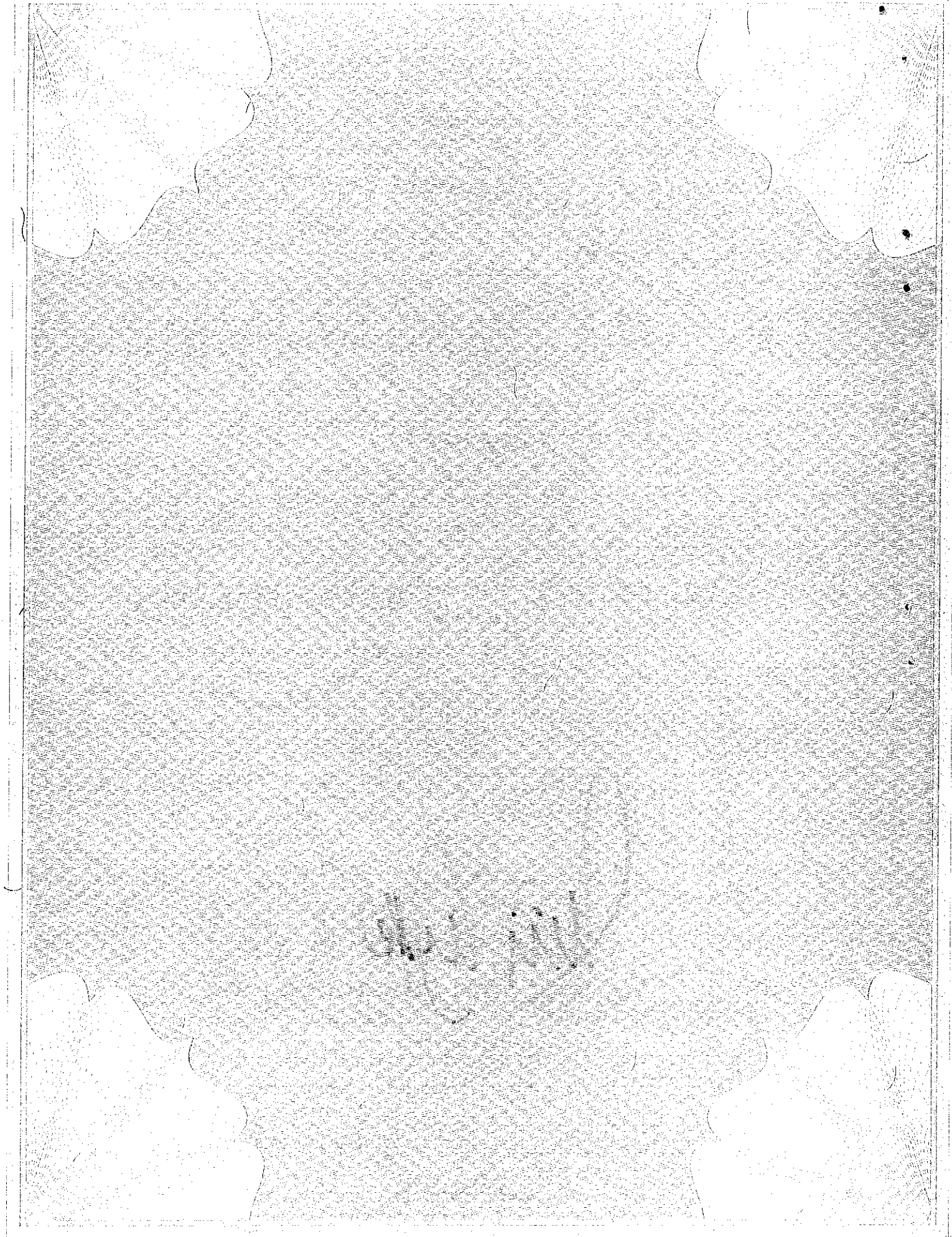
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

[Handwritten signature of Mauricio Avella Osorio]

MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO
RESOLUCION 6838 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020



Reyder Pulido Loaiza





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 109814

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1013620047.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	241619	24/04/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 7 # 70A - 21 OFICINA 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3488888 - 3142768614
Residencia	CL 1 H # 24 B - 16 PISO 4 BARRIO VERGEL	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142768614 - 3142768614
Correo	JURIDICO1@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **marzo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración